

La Ley 388 de 1997 y el Decreto 1469 de 2010 consagran la obligación en cabeza de los curadores urbanos y las autoridades de planeación de validar las condiciones de accesibilidad de cada proyecto urbanístico y/o arquitectónico al momento de la expedición de las licencias urbanísticas, con el fin de garantizar que los derechos de las personas con discapacidad se hagan efectivos.

Específicamente el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010 es claro en señalar que las autoridades encargadas de ejercer vigilancia y control urbano son los alcaldes municipales o distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velando porque se dé el cumplimiento de las normas urbanísticas, entre ellas los planes de ordenamiento territorial; y por ende, objeto también de verificación de las normas técnicas de accesibilidad contempladas no sólo en la Ley 1618 de 2013 sino también en decretos expedidos por el Gobierno Nacional, tales como el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1538 de 2005 y el Decreto 798 de 2010, para garantizar entre otros, que en el diseño y construcciones de andenes y espacio público se incluyan las disposiciones relativas a la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Por su parte, el artículo 61 del Decreto Ley 2150 de 1995 señaló que "Corresponde a los alcaldes distritales o municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control, durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el plan de ordenamiento físico, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto en orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses de la sociedad en general y los intereses colectivos."

En relación con el régimen sancionatorio en materia urbanística, la Ley 810 de 2003 consagra en forma clara y contundente las sanciones que pueden ser aplicables para quienes adelanten obras de urbanización, parcelación y/o construcción en contraposición de las disposiciones de las normas urbanísticas (incluyendo las normas técnicas de accesibilidad contempladas en la Ley 1618 de 2013 y las respectivas licencias urbanísticas). De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 810, corresponderá a los alcaldes municipales, al gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o al funcionario que reciba la delegación, imponer las sanciones a que haya lugar por concepto de infracciones urbanísticas.

En consecuencia, y haciendo una interpretación armónica de las normas, las funciones en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deben ejercerse teniendo en cuenta las competencias legales y constitucionales asignadas a los alcaldes municipales y distritales en materia urbanística, las cuales le permiten controlar, vigilar y sancionar a los curadores o el órgano

competente, con el fin de que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad en todas las edificaciones que se lleven a cabo.

De acuerdo con lo anterior, en materia de licenciamiento urbanístico este Ministerio ejerce sus funciones en el marco del Decreto Ley 3571 de 2011, que establece que le corresponde formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

En desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 1469 de 2010 a través del cual el Gobierno Nacional consagró disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos. En efecto, el Decreto Reglamentario estableció medidas específicas para que los alcaldes y curadores garanticen que todas las licencias y construcciones cumplen con las normas sobre accesibilidad.

Sin perjuicio de los comentarios anteriores, es importante mencionar que esta Dirección ha venido adelantando un proyecto de circular (la cual se encuentra en proceso de revisión y ajuste) con el propósito de informar a las instancias gubernamentales y aquellas que ejercen función pública para la elaboración de planes de ordenamiento o la expedición de licencias urbanísticas, de los derechos en cabeza de las personas en situación de discapacidad para acceder al medio físico, así como de las obligaciones que tienen para garantizar que todas las licencias y construcciones den cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

Adicionalmente, se ha venido prestando asistencia técnica a los municipios que postulan proyectos de espacio público para ser apoyados con los recursos del Sistema General de Regalías, garantizando de esta forma que en los diseños arquitectónicos se incorporen condiciones óptimas, eliminando de esta manera las barreras físicas y permitiendo la accesibilidad a todos los habitantes.

2. ¿Respetan los planes de vivienda las debidas normas de diseño universal que garanticen accesibilidad a las áreas comunes y al espacio público?

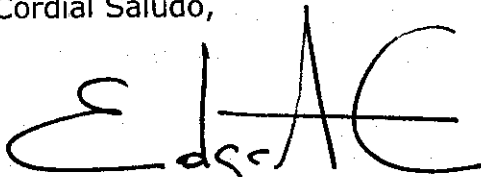
Entendido el diseño Universal o diseño para todos, como el *diseño de todos los productos y el entorno construido para ser estética y utilizable en la mayor medida posible, por todos, independientemente de su edad, capacidad, o el*

*estado en la vida*¹, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha venido desarrollando normas que buscan responder a las necesidades de la población en general y que permitan el disfrute y goce del espacio público en las condiciones allí señaladas.

Dentro de estas disposiciones se encuentran: el Decreto 1504 de 1998, por medio del cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial; el Decreto 1538 de 2005, por medio del cual se reglamenta la accesibilidad al espacio público, a los edificios abiertos al público y a los estacionamientos; y, el Decreto 798 de 2010 en el que se establecen los estándares urbanísticos a tener en cuenta como parámetro mínimo de calidad, para la ejecución de las actuaciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio.

De la misma forma, en el desarrollo del programa de Vivienda Gratuita, se han incorporado parámetros arquitectónicos (en el marco de los decretos antes referidos) en procura de eliminar las barreras físicas en el espacio público, propendiendo porque los andenes, parques y demás elementos constitutivos, cumplan con las condiciones mínimas que permitan un diseño universal.

Cordial Saludo,



ALONSO CÁRDENAS SPITTIA
Director de Espacio Urbano y Territorial

Proyectó: D. Escobar / M. Fierro
Revisó: J. Echeverri

¹ Concepto desarrollado por el arquitecto Ron Mace, fundador y director del programa "The Center for Universal Design".